



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

**RESUELVE APELACIÓN EN
PROCESO DE CALIFICACIONES
QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 4.224 /

QUILLÓN, 19 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

- 1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria De Salud Municipal.
- 2.- Apelación deducida por el/la funcionario/a don/ña Sebastián Valenzuela Valenzuela en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2021 al 31/08/2022, ingresada con fecha 15 de junio de 2023.
- 3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, correspondiente al/la funcionario/a apelante.
- 5.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 28 de Febrero de 2022, correspondiente al/la funcionario/a apelante.
- 6.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2022 y el 31 de Agosto de 2022, correspondiente al funcionario apelante.
- 7.- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Evaluadora del Departamento de Salud Municipal con fecha 11 de mayo de 2023.
- 8.- Informe de Hoja de Vida del Funcionario, correspondiente al funcionario apelante.
- 9.- Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.100 de fecha 4 de marzo de 2020.
- 10.- Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.

11.- Las facultades que me confieren la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el funcionario del Departamento de Salud Municipal, don Sebastián Valenzuela Valenzuela, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto del año 2022.

El funcionario apelante, solicita que se eleve su calificación en el **Factor Conducta Funcionaria Subfactor 2A**, en donde la comisión le asignó la nota "regular", por haber tenido 13 minutos de atraso en el periodo a evaluar. El recurrente manifiesta, en síntesis, que el criterio aplicado por la comisión no fue previamente comunicado a los funcionarios, en circunstancias que fue distinto al aplicado en los procesos calificadorios anteriores, que, en lo pertinente al funcionario, asignaban la nota "bueno" a quienes registraban entre 1-15 minutos de atraso en el periodo, lo cual se cambió por la comisión en este proceso por 1-10 minutos de atraso; asimismo, hace presente que existían decretos alcaldicios que permitían el ingreso de los funcionarios con un margen de atraso de 15 minutos y que debe trasladarse desde la comuna de Chillán a su lugar de trabajo, esto es, el Departamento de Salud Municipal.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento. Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde,



impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, este alcalde ha formado convicción en orden a acoger parcialmente la apelación deducida, pues, en primer lugar, se considera que tener 13 minutos de atraso en un periodo anual de calificaciones representa un buen grado de cumplimiento de sus deberes de asistencia y puntualidad, por otro lado, es efectivo que el cambio de criterios de evaluación no resultó adecuadamente socializado entre los funcionarios, constando incluso cierta contradicción en este aspecto, pues mediante el Memo INT N° 18 de la Directora del CESFAM Alberto Gyhra Soto, se remiten acuerdo de las comisiones evaluadoras, indicando un criterio, y luego, en las actas respectivas por escalafón, se aplicó un criterio distinto, por lo anterior, se procederá a elevar la calificación a categoría "bueno".

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 19.378 y el Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

DECRETO:

1.- SE ACOGE, la apelación deducida por el funcionario del Departamento de Salud Municipal, don **Sebastián Valenzuela Valenzuela**, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, declarando que se elevan sus calificaciones en el **Factor Conducta Funcionaria, Subfactor 2A**, a la nota **"bueno"**, manteniéndose en lo demás.

2.- NOTIFIQUESE, al apelante personalmente conforme a los arts. 47 y 45 de la Ley 18.883.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

MPJ/efh

DISTRIBUCIÓN:

- Funcionario Indicado
- Dirección DESAMU
- Alcaldía
- Archivo SECMU